

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2021-050 Establécense los parámetros y mecanismo para la distribución de los recursos correspondientes a la compensación por donaciones del impuesto a la renta para el año 2022 3

SENESCYT-2021-051 Otórguese personería jurídica a la Asociación de Estudiantes de Ingeniería en Petróleos de la Escuela Politécnica Nacional, "AEIP", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 18

SENESCYT-2021-052 Otórguese personería jurídica a la Fundación para la Investigación y el Desarrollo del Conocimiento, "INDECON", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 25

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0209-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica al Ministerio Evangélico Un Llamado Divino, domiciliado en el cantón Macas, provincia de Morona Santiago. 32

SDH-DRNPOR-2021-0210-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Misión Evangélica Pentecostés en Jesucristo Hay Poder y Libertad, domiciliada en el cantón Durán, provincia del Guayas 36

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DAJ-2021-0043-R Apruébese la reforma a la denominación del Comité por la Defensa de los Derechos Humanos, por la de Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 40

Págs.

**SECRETARÍA NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN:**

SNP-SNP-2021-0084-R Deléguese ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, al Subsecretario/a de Planificación Nacional o quien hiciera sus veces.	44
SNP-SNP-2021-0095-R Deléguese ante la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo –FEVDES, al Subsecretario/a de Gestión y Seguimiento a la Implementación o quien hiciera sus veces.....	47
SNP-SNP-2021-0096-R Deléguese ante la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC), a el/la Subsecretario/a de Gestión y Seguimiento a la Implementación y o quien hiciera sus veces	51

ACUERDO No. SENESCYT - 2021 – 050

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*;

- Que** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, señala lo siguiente: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.”;*
- Que** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado:
- “1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.*
 - 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.*
 - 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.*
 - 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. (...);”;*
- Que** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior:
- “a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;*
 - b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,*
 - c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...);”;*
- Que** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, estará constituido por: *“(...)”;*
- n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.”;*

Que el artículo 33 de la LOES, estipula; *“El Ministerio de Finanzas dispondrá la acreditación automática de las rentas establecidas a favor de las instituciones de régimen público y particular que reciben asignaciones y rentas del Estado, de conformidad con la Ley.”;*

Que el artículo 130 de la referida ley, contempla: *“Asignaciones y rentas a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares. – Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones:*

- 1. Permanecer en el sistema de educación superior del país con el estatus de acreditada, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- 2. Someterse al control administrativo de la Contraloría General del Estado, en relación a la utilización de los recursos públicos;*
- 3. Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera;*
- 4. Eximir a los estudiantes matriculados con beca total de cualquier pago de arancel y matrícula;*
- 5. Los estudiantes matriculados con beca parcial pagarán como máximo la diferencia entre el valor de la beca total y la beca parcial, establecida por el organismo rector de la política de becas del gobierno; y,*
- 6. No superar las escalas remunerativas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, las que serán fijadas por el órgano colegiado superior de acuerdo con la escala de remuneración del nivel jerárquico superior del sector público, de conformidad al Reglamento expedido por el CES.*

El órgano rector de la política pública de educación superior y becas determinará el valor y los porcentajes mínimos de estas becas totales o parciales que se actualizarán periódicamente. Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciben recursos estatales seleccionar a los estudiantes y adjudicarles las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

La admisión de estos estudiantes se realizará según los sistemas de ingreso y admisión propios de las instituciones de educación superior particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado. Las instituciones de educación superior particulares que no utilicen la totalidad de los recursos públicos transferidos a la concesión de becas deberán reintegrar al Estado los saldos no utilizados. En caso de incumplimiento comprobado de las obligaciones, las instituciones deberán restituir al

Estado, las asignaciones y rentas transferidas en el correspondiente año fiscal, sin afectar a los estudiantes becados.

Los saldos no utilizados y los recursos restituidos se destinarán al programa de becas para la educación superior, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;

Que la Disposición General Segunda de la LOES, prescribe: *“En sujeción a lo normado en el inciso segundo de la Décimo Octava Transitoria Constitucional, solamente previa evaluación, las universidades particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución reciban asignaciones y rentas del Estado y de acuerdo con la presente Ley podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Estas entidades deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos y destinarán los recursos entregados por el Estado a la concesión de becas de las y los estudiantes de escasos recursos económicos desde el inicio de la carrera. Estas instituciones continuarán recibiendo las asignaciones y rentas que le correspondan hasta ser evaluadas.”;*

Que la Disposición General Séptima ibídem, determina: *“Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales y que reciben recursos del Estado ecuatoriano, continuarán haciéndolo solamente si cumplen todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Art. 24 de esta Ley; se regirán por estos instrumentos en lo relacionado a la designación de sus primeras autoridades que deberán cumplir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser rector universitario, sin perjuicio de la obligatoriedad de observar las disposiciones contenidas en esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Se reconoce el carácter público de aquellas instituciones de educación superior creadas mediante acuerdos o convenios internacionales del Estado ecuatoriano con otros Estados, que a la entrada en vigencia de la presente ley funcionen en el país. Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se regirán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta Ley.”;*

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de*

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”;

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Funciones del órgano rector de la política pública de educación superior.- Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes:*

a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior;

b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;

j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, en su artículo 128 determina que el acto normativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 130 ibídem dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

Que la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, determina: *“Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, las cofinanciadas por el Estado; los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos públicos y los cofinanciados por el Estado; los Municipios y Consejos Provinciales que venían siendo beneficiarios de la llamada donación del Impuesto a la Renta, recibirán anualmente en compensación y con cargo al Presupuesto General del Estado un valor equivalente a lo recibido por el último ejercicio económico, que se ajustará anualmente conforme el deflactor del Producto Interno Bruto. El Presidente de la República, mediante Decreto establecerá los parámetros y mecanismo de compensación.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 34, de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 167, de 19 de agosto de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, delegó al órgano rector de la política de educación superior, establecer los parámetros y mecanismos de compensación para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala “*Art. ...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;
- Que,** el artículo 82 del referido Estatuto, determina: “*VIGENCIA.- Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.*”;
- Que,** mediante oficio Nro. MEF-SP-2021-0838 de 13 de octubre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas informó a la Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que “*(...) el valor global de Compensación determinado para el ejercicio fiscal 2022, es de USD 47.447.265,71 (...).*”;
- Que,** en el Informe No. IG-DGUP-SENESCYT-10-83-2021 de 26 de octubre de 2021, elaborado y revisado por servidoras de la Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica, y aprobado por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, consta lo siguiente:

“3. Desarrollo (...)

3.1 Definición de mecanismo

Se propone que el mecanismo para la distribución de los recursos correspondientes a la compensación por donaciones del impuesto a la renta esté basado en una metodología que considere dos componentes: uno fijo y uno variable. El componente fijo equivale al valor que corresponda, en términos porcentuales, al que las universidades y escuelas politécnicas, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, recibían por concepto de compensación por donaciones del impuesto a la renta hasta el 2012.

El componente variable considera el desempeño de las universidades y escuelas politécnicas en indicadores establecidos para cada período de distribución y para cada grupo de universidades y escuelas politécnicas, se mide el resultado que obtengan en cada indicador y se compara con el resto de las universidades y escuelas politécnicas dentro del mismo grupo, en este sentido la/s universidad/es que mejor resultado obtengan tendrán un mayor porcentaje de participación en el componente variable. Los grupos de universidades y escuelas politécnicas son: Grupo 1: universidades y escuelas politécnicas públicas con oferta de tercer y cuarto nivel; Grupo 2: universidades de posgrado públicas incluidas las que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales; y, Grupo 3: universidades y escuelas politécnicas particulares que conforme a la Constitución y la Ley reciben rentas y asignaciones del Estado.

3.2 Definición de parámetros

Los parámetros para la distribución de la compensación por donaciones del impuesto a la renta se definen para cada componente:

1. Componente fijo: *corresponderá al 20% del monto de compensación por donaciones del impuesto a la renta para el año en que se realiza el análisis, la participación de las universidades y escuelas politécnicas dentro de este porcentaje corresponderá a la misma que resultaba del modelo de asignación de recursos vigente hasta el año 2012. (...)*

2. Componente variable: *como se mencionó anteriormente, la distribución de este componente se realiza según el desempeño que las universidades y escuelas politécnicas tenga en indicadores que se definan para el año de distribución y para cada grupo según su tipología. Los indicadores definidos han considerado:*

- *La correspondencia con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación superior: pertinencia, calidad y excelencia académica.*
- *La contribución a la política pública de educación superior en cuanto a la ampliación de la oferta académica que sea diversa y pertinente, así como incrementar el acceso a la educación superior. Esto se encuentra relacionado a lo planteado actualmente en la planificación de desarrollo nacional plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, por lo que con la distribución de recursos por compensación por donaciones del impuesto a la renta se busca que las universidades y escuelas politécnicas aporten al objetivo 7: Potenciar las*

capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de la calidad en todos los niveles; política 7.4. Fortalecer el Sistema de Educación Superior bajo los principios de libertad, autonomía responsable, igualdad de oportunidades, calidad y pertinencia; promoviendo la investigación de impacto; meta 7.4.2. Incrementar la tasa de matrícula en educación superior terciaria del 37,34% al 50,27%; y meta 7.4.3. Disminuir la tasa de deserción en el primer año en la educación superior del 21.84% al 19.89%. (...)

5. Conclusiones (...)

- *Se establece en términos técnicos que un mecanismo adecuado para la distribución de la compensación por donaciones del impuesto a la renta esté basado en una metodología que considere dos componentes: uno fijo y uno variable.*
- *El componente fijo será equivalente al porcentaje de participación que las universidades y escuelas politécnicas tenían en el 2012; y, el componente variable considere el desempeño de las instituciones en indicadores que aporten a la política pública de educación superior.*
- *Los porcentajes de cada tipo de componente fijo y variable podrían variar en función de las prioridades de política pública que la máxima autoridad del órgano rector de la política pública establezca teniendo parámetros de progresividad y la correspondencia con los principios de la educación superior.*

6. Recomendaciones

En cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 167, se recomienda expedir un acuerdo ministerial para la distribución del monto de compensación por donaciones del impuesto a la renta que:

- *Establezca como mecanismo de distribución una metodología que considere un componente fijo y uno variable; el componente fijo en función de la participación que las universidades y escuelas politécnicas tenía hasta el 2012; y, el componente variable en función del desempeño que éstas han tenido en los indicadores definidos para cada grupo de universidades y escuelas politécnicas que respondan a las prioridades de política pública en correspondencia con el plan de desarrollo.*
- *El componente fijo corresponda, en el año 2022, al 20% del monto de compensación por donaciones del impuesto a la renta, mientras que el componente variable represente el 80% del monto mencionado.*

- Los porcentajes de participación para la distribución del componente fijo sean los siguientes:

Universidades y escuelas politécnicas	Porcentaje
<i>Universidad De Las Fuerzas Armadas ESPE</i>	10,8%
<i>Escuela Politécnica Nacional</i>	3,8%
<i>Escuela Superior Politécnica Agropecuaria De Manabí Manuel Félix López</i>	0,4%
<i>Escuela Superior Politécnica Del Chimborazo</i>	0,5%
<i>Escuela Superior Politécnica Del Litoral</i>	26,2%
<i>Universidad Central del Ecuador</i>	3,7%
<i>Universidad Estatal de Cuenca</i>	6,8%
<i>Universidad de Guayaquil</i>	2,3%
<i>Universidad Estatal de Milagro</i>	0,4%
<i>Universidad Estatal del Sur de Manabí</i>	0,1%
<i>Universidad Estatal Península de Santa Elena</i>	0,1%
<i>Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí</i>	0,2%
<i>Universidad Nacional de Chimborazo</i>	0,5%
<i>Universidad Nacional de Loja</i>	0,2%
<i>Universidad Politécnica Estatal del Carchi</i>	0,2%
<i>Universidad Técnica de Ambato</i>	0,2%
<i>Universidad Técnica de Babahoyo</i>	0,0%
<i>Universidad Técnica de Cotopaxi</i>	0,1%
<i>Universidad Técnica de Machala</i>	0,2%
<i>Universidad Técnica de Manabí</i>	0,0%
<i>Universidad Técnica del Norte</i>	0,4%
<i>Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales</i>	2,49%
<i>Instituto de Altos Estudios Nacionales</i>	0,41%
<i>Universidad Andina Simón Bolívar</i>	0,24%
<i>Pontificia Universidad Católica del Ecuador</i>	17,8%
<i>Universidad Católica de Cuenca</i>	0,2%
<i>Universidad Católica de Santiago de Guayaquil</i>	9,3%
<i>Universidad del Azuay</i>	1,1,%
<i>Universidad Politécnica Salesiana</i>	2,7%
<i>Universidad Técnica Particular de Loja</i>	6,0%
<i>Universidad UTE</i>	2,9%

- Defina como porcentajes de participación para cada grupo de universidades y escuelas politécnicas los siguientes:

Grupo 1	82,25%
Grupo 2	3,62%
Grupo 3	14,13%

- Defina como indicadores para distribuir el componente variable los siguientes:

Grupos	Indicadores
Grupo 1	Variación de la oferta académica
	Variación de cupos ofertados
Grupo 2	Composición de la oferta académica de posgrado
	Variación de la matrícula de posgrado
Grupo 3	Variación de la oferta académica de tercer nivel
	Variación de la matrícula de tercer nivel

- Defina como porcentajes de participación del monto de compensación por donaciones del año 2022 los siguientes:

IES	Porcentaje por sistema
Escuela Politécnica Nacional	5,053073171%
Escuela Superior Politécnica Agropecuaria De Manabí Manuel Félix López	3,004270413%
Escuela Superior Politécnica Del Chimborazo	2,285617731%
Escuela Superior Politécnica Del Litoral	10,620904525%
Universidad Estatal de Cuenca	5,314025542%
Universidad Central del Ecuador	3,468912010%
Universidad de Guayaquil	2,301780515%
Universidad De Las Fuerzas Armadas ESPE	4,237997460%
Universidad Estatal de Milagro	1,300235757%
Universidad Estatal del Sur de Manabí	6,645366007%
Universidad Estatal Península de Santa Elena	2,875032564%
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	2,943338970%
Universidad Nacional de Chimborazo	4,291092177%
Universidad Nacional de Loja	3,006418694%
Universidad Politécnica Estatal del Carchi	4,055824095%
Universidad Técnica de Ambato	2,764884539%
Universidad Técnica de Babahoyo	4,684103176%
Universidad Técnica de Cotopaxi	0,740298989%

<i>Universidad Técnica de Machala</i>	2,470119224%
<i>Universidad Técnica de Manabí</i>	2,445763623%
<i>Universidad Técnica del Norte</i>	2,685334289%
<i>Instituto de Altos Estudios Nacionales</i>	1,186144465%
<i>Universidad Andina Simón Bolívar</i>	0,983627440%
<i>Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales</i>	1,353646103%
<i>Universidad Católica de Santiago de Guayaquil</i>	2,715583566%
<i>Universidad del Azuay</i>	1,885952195%
<i>Universidad Politécnica Salesiana</i>	2,450596221%
<i>Universidad Tecnológica Equinoccial</i>	0,862622766%
<i>Universidad Técnica Particular de Loja</i>	2,811706660%
<i>Universidad Católica de Cuenca</i>	3,495756185%
<i>Pontificia Universidad Católica del Ecuador</i>	5,059970931%

- *Evaluar el mecanismo y parámetros de la compensación con una periodicidad anual, de forma que se actualicen en función del cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior.”;*

Que con memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1328-M de 26 de octubre de 2021, el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior remitió a la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el Informe No. IG-DGUP-SENESCYT-10-83-2021 que contiene la propuesta de los parámetros y mecanismos para la distribución del monto de compensación por donaciones del impuesto a la renta para el año 2022, para “(...) *su consideración y de creerlo pertinente se remita a la máxima autoridad de esta cartera de estado para que se disponga a quien corresponda la elaboración del instrumento legalmente pertinente a fin de cumplir con la delegación dispuesta por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 167.”;*

Que, mediante sumilla inserta el 26 de octubre de 2021 en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, en mi calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispuse a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*En base al informe adjunto se elabore el Acuerdo respectivo basado en la información contenida en el informe remitido por la SIES.”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 167, de 19 de agosto de 2021.

ACUERDA:**ESTABLECER LOS PARÁMETROS Y MECANISMO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA COMPENSACIÓN POR DONACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA EL AÑO 2022.**

Artículo 1.- Establecer como mecanismo de distribución una metodología que considera un componente fijo y uno variable. El componente fijo será en función de la participación que las universidades y escuelas politécnicas tenían hasta el año 2012; y el componente variable en función del desempeño que éstas han tenido en los indicadores definidos para cada grupo de universidades y escuelas politécnicas que respondan a las prioridades de política pública en correspondencia con el plan de desarrollo 2021-2025.

Artículo 2.- Definir que el componente fijo corresponda, en el año 2022, al 20% del monto de compensación por donaciones del impuesto a la renta, mientras que el componente variable represente el 80% del monto mencionado.

Los porcentajes de participación para la distribución del componente fijo sean los siguientes:

Universidades y escuelas politécnicas	Porcentaje
Universidad De Las Fuerzas Armadas ESPE	10,8%
Escuela Politécnica Nacional	3,8%
Escuela Superior Politécnica Agropecuaria De Manabí Manuel Félix López	0,4%
Escuela Superior Politécnica Del Chimborazo	0,5%
Escuela Superior Politécnica Del Litoral	26,2%
Universidad Central del Ecuador	3,7%
Universidad Estatal de Cuenca	6,8%
Universidad de Guayaquil	2,3%
Universidad Estatal de Milagro	0,4%
Universidad Estatal del Sur de Manabí	0,1%
Universidad Estatal Península de Santa Elena	0,1%
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	0,2%
Universidad Nacional de Chimborazo	0,5%
Universidad Nacional de Loja	0,2%
Universidad Politécnica Estatal del Carchi	0,2%
Universidad Técnica de Ambato	0,2%
Universidad Técnica de Babahoyo	0,0%
Universidad Técnica de Cotopaxi	0,1%
Universidad Técnica de Machala	0,2%
Universidad Técnica de Manabí	0,0%
Universidad Técnica del Norte	0,4%

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales	2,49%
Instituto de Altos Estudios Nacionales	0,41%
Universidad Andina Simón Bolívar	0,24%
Pontificia Universidad Católica del Ecuador	17,8%
Universidad Católica de Cuenca	0,2%
Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	9,3%
Universidad del Azuay	1,1,%
Universidad Politécnica Salesiana	2,7%
Universidad Técnica Particular de Loja	6,0%
Universidad UTE	2,9%

Artículo 3.- Fijar como porcentajes de participación para cada grupo de universidades y escuelas politécnicas los siguientes:

Grupo 1	82,25%
Grupo 2	3,62%
Grupo 3	14,13%

Artículo 4.- Establecer como indicadores para distribuir el componente variable los siguientes:

Grupos	Indicadores
Grupo 1	Variación de la oferta académica
	Variación de cupos ofertados
Grupo 2	Composición de la oferta académica de posgrado
	Variación de la matrícula de posgrado
Grupo 3	Variación de la oferta académica de tercer nivel
	Variación de la matrícula de tercer nivel

Artículo 5.- Definir como porcentajes de participación de cada universidad y escuela politécnica, considerando el componente fijo y el componente variable para la compensación por donaciones del impuesto a la renta del año 2022 los siguientes:

IES	Porcentaje por sistema
Escuela Politécnica Nacional	5,053073171%
Escuela Superior Politécnica Agropecuaria De Manabí Manuel Félix López	3,004270413%
Escuela Superior Politécnica Del Chimborazo	2,285617731%
Escuela Superior Politécnica Del Litoral	10,620904525%

Universidad Estatal de Cuenca	5,314025542%
Universidad Central del Ecuador	3,468912010%
Universidad de Guayaquil	2,301780515%
Universidad De Las Fuerzas Armadas ESPE	4,237997460%
Universidad Estatal de Milagro	1,300235757%
Universidad Estatal del Sur de Manabí	6,645366007%
Universidad Estatal Península de Santa Elena	2,875032564%
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	2,943338970%
Universidad Nacional de Chimborazo	4,291092177%
Universidad Nacional de Loja	3,006418694%
Universidad Politécnica Estatal del Carchi	4,055824095%
Universidad Técnica de Ambato	2,764884539%
Universidad Técnica de Babahoyo	4,684103176%
Universidad Técnica de Cotopaxi	0,740298989%
Universidad Técnica de Machala	2,470119224%
Universidad Técnica de Manabí	2,445763623%
Universidad Técnica del Norte	2,685334289%
Instituto de Altos Estudios Nacionales	1,186144465%
Universidad Andina Simón Bolívar	0,983627440%
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales	1,353646103%
Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	2,715583566%
Universidad del Azuay	1,885952195%
Universidad Politécnica Salesiana	2,450596221%
Universidad Tecnológica Equinoccial	0,862622766%
Universidad Técnica Particular de Loja	2,811706660%
Universidad Católica de Cuenca	3,495756185%
Pontificia Universidad Católica del Ecuador	5,059970931%

Artículo 6.- Establecer que el mecanismo y parámetros de la compensación sean evaluados con una periodicidad anual, de forma que se actualicen de acuerdo al cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la República del Ecuador, y a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de octubre de 2021.

Notifíquese y publíquese.-

ALEJANDR
O
RIBADENEI
RA
ESPINOSA

Firmado digitalmente
por ALEJANDRO
RIBADENEIRA ESPINOSA
DN: cn=ALEJANDRO
RIBADENEIRA ESPINOSA
c=EC, l=QUITO, o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-10-28 16:53:05:00

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO No. SENESCYT-2021-051

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones*

para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. / En todo*

lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;”*;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de

lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 08 de enero de 2021, se constituye la Asociación de Estudiantes de Ingeniería en Petróleos de la Escuela Politécnica Nacional, como una organización social sin fines de lucro bajo la figura jurídica de una Corporación, y en el mismo acto, los miembros fundadores aprobaron el proyecto de Estatuto que registró a la mentada organización sin fin de lucro;
- Que,** mediante oficio s/n, ingresado en esta Cartera de Estado con número único de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2021-5277-EX de 18 de junio de 2021, mediante el cual la ciudadana Michelle Stefany Cueva Cañadas, en su calidad de Presidente Provisional y por ende representante de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería en Petróleos de la Escuela Politécnica Nacional “AEIP”, solicitó la concesión de personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la mencionada organización a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2021-0365-M de 12 de julio de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación *“(…) el informe técnico pertinente, en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos”;*

- Que,** con memorando SENESCYT-SGESCTI-2021-0353-MI de 02 de septiembre de 2021, el Subsecretario General de Educación Superior remitió a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. IG-DGUP-EPN-07-54-2021, suscrito por la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, subrogante, con el cual se concluyó: “(...) *que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la “Asociación de Estudiantes de Ingeniería en Petróleos de la Escuela Politécnica Nacional”, se enmarcan en el ámbito de atribuciones de la educación superior de la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ya que se alinean con el artículo 8, literales a), b), d) y h); artículo 12; y con el artículo 13, literales b), d), i), k), p); y s) de la LOES.(...)*”; y, el informe Técnico No.SIITT-DIC-2021-103, suscrito por la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, (encargada);
- Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2021-0430-MI de 18 de septiembre de 2021, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica se estableció: “*Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Dirección, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería en Petróleos de la Escuela Politécnica Nacional, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente.*”; con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado; y,
- Que,** el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro de la “Asociación de Estudiantes de Ingeniería en Petróleos de la Escuela Politécnica Nacional”, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Que,** en el Acuerdo No. SENESCYT- 047 de 30 de septiembre de 2021 de concesión de personalidad jurídica a la Asociación de Estudiantes de Ingeniería en Petróleos de la Escuela Politécnica Nacional, se requiere realizar cierta subsanación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA EN PETRÓLEOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, “AEIP”**, en su calidad de Corporación de primer grado, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA EN PETRÓLEOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, “AEIP”**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA EN PETRÓLEOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, “AEIP”**, conforme el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Cueva Cañadas Michelle Stefany	1725177081
Narváez Japa María José	0706714573
Collantes Lozano Fátima Zulay	1752127090
Jarrín Proaño Patricio Santiago	1726590019
Suárez Martínez Justine Verenisse	1720888690
Campues Ipiales Fredi Fernando	1004055537
Tandazo Gómez Luis Fernando	0706809548
Pinto Vergara Bárbara Lizbeth	1717793200
Piedra Apolo Julio Alfredo	1718333014

Artículo 4.- Disponer a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA EN PETRÓLEOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, “AEIP”**, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo No. SENESCYT-2021-047 de 30 de septiembre de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA EN PETRÓLEOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, “AEIP”**.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA EN PETRÓLEOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, “AEIP”**.

TERCERA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO
RIBADENEIRA
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO No. SENESCYT-2021-052

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*
- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. / En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 11 de mayo de 2021, los miembros fundadores de la Fundación para la Investigación y el Desarrollo del Conocimiento “INDECON”, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el proyecto de Estatuto;
- Que,** mediante oficios s/n, ingresados en esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2021-3843-EX de 13 de mayo de 2021, SENESCYT-CGAF-DADM-2021-6164-EX de 14 de julio de 2021; y, SENESCYT-CGAF-DADM-2021-8500-EX, de 09 de septiembre de 2021, mediante los cuales el ciudadano Adolfo Salcedo Gluckstadt, en su calidad de Presidente Provisional y persona autorizada por parte de la “Fundación para la Investigación y el Desarrollo del Conocimiento “INDECON”, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la mencionada organización;
- Que,** Mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2021-0171-O de 16 de junio de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó a la Fundación para la Investigación y el Desarrollo del Conocimiento, realicen correcciones al Acta Constitutiva y Estatuto de la organización.
- Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2021-0437-M de 02 de agosto de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación *“(...) el informe técnico pertinente, en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos”;*
- Que,** con memorando SENESCYT-SGESCTI-2021-0439-MI de 04 de octubre de 2021, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

Innovación, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. SIITT-DIC-2021-112, suscrito por la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica (encargada), con el cual concluyó: “(...) El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica con el objetivo y los fines de la Fundación para la Investigación y el Desarrollo del Conocimiento – INDECON evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...)”; y, el informe No. IG-DGUP-INDECON-10-77-2021, suscrito por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior que concluye: “(...) que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la “Fundación para la Investigación y el Desarrollo del Conocimiento – INDECON”, se enmarcan en el ámbito de las atribuciones de educación superior ya que se alinean con el artículo 8 con los literales: c) y d); y, el artículo 13 con los literales: c), d), i), k) y n), de la LOES; y se encuentra alineadas a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior en el ámbito de la formación del talento humano.(...)”.

Que, mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2021-0491-MI de 11 de octubre 2021, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica se estableció: *“Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Dirección, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la Fundación para la Investigación y el Desarrollo del Conocimiento – INDECON”, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente.”;* con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado; y,

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO, “INDECON”, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO, “INDECON”**, en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO, “INDECON”**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO, “INDECON”**, conforme el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Germán Xavier Torres Correa	1706551965
Osear Walter Reinaldo Cisneros Guzmán	1703817617
Cristhoffer Stalin Velasco Pazmiño	0201313343
Etzon Enrique Romo Torres	1802426310
Adolfo Gustavo Salcedo Gluckstadt	1707433007

Artículo 4.- Disponer a la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO, “INDECON”**, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO, “INDECON”**.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO, “INDECON”**.

TERCERA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:

**ALEJANDRO
RIBADENEIRA
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0209-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021*, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, *como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas*.

Que, mediante comunicación en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-5442-E de fecha 04 de noviembre de 2021, el/la señor/a Carmen Dorinda Morales Palacios, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO UN LLAMADO DIVINO** (Expediente XA-1289), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0542-M, de fecha 25 de noviembre de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica al **MINISTERIO EVANGÉLICO UN LLAMADO DIVINO** (Expediente XA-1289), con domicilio en la avenida 29 de mayo y Benjamín Delgado, cantón Macas, provincia de Morona Santiago, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Macas, provincia de Morona Santiago,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del

gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0210-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de

información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021*, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, *como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas*.

Que, mediante comunicación en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-5443-E de fecha 04 de noviembre de 2021, el/la señor/a María Rebeca Borel Reyes, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EN JESUCRISTO HAY PODER Y LIBERTAD** (Expediente XA-1288), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0543-M, de fecha 25 de noviembre de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica al **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EN JESUCRISTO HAY PODER Y LIBERTAD** (Expediente XA-1288), con domicilio en la cooperativa Una Sola Fuerza, manzana F 45, solar 1, cantón Durán, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Durán, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2021-0043-R

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2021

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1), determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que los artículos 14 y 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establecen los requisitos y procedimiento para la reforma y codificación de los Estatutos de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro;

Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las Fundaciones o Corporaciones que operen legalmente en el país, están sujetas a los controles de funcionamiento, y al seguimiento de la consecución de su objeto social por parte de los ministerios competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 04 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma será responsable del control administrativo de las Corporaciones y Fundaciones que reposaban en el archivo de la Coordinación General de

Asesoría Jurídica del antes mencionado Ministerio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.* (...)”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 781 de 08 de agosto de 1984, suscrito por el entonces Ministro de Bienestar Social, economista Alfredo Mancero Samán, se aprobó el Estatuto y se otorgó personalidad jurídica al Comité por la Defensa de los Derechos Humanos, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como una organización social de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y, demás normativa legal aplicable;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021, suscrita por la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos, en su artículo 17, numeral 1), delega a el/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación suscriba resoluciones relativas a la reforma y codificación de Estatutos de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Acción de Personal No. A-0154 de 01 de septiembre de 2021, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al magíster Gabriel Sebastián Ortiz Poveda;

Que mediante oficio No. MIDUVI-DPMG-2015-1518-O de 07 de septiembre de 2015, la Directora Provincial Guayas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ingeniera Carolina Salcedo Faytong, remitió a la Coordinación de la Zona 8 del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el expediente administrativo del Comité por la Defensa de los Derechos Humanos, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014;

Que mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2015-0117-O de 12 de octubre de 2015, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, abogado Cristian Roberto Llerena Flores, se acogió la competencia del control administrativo del Comité por la Defensa de los Derechos Humanos, al ser una organización enfocada en el ámbito de acción de esa Cartera de Estado;

Que mediante oficio No. SDH-CAJ-2020-0245-O de 28 de enero de 2020, se registró la Directiva del Comité por la Defensa de los Derechos Humanos, electa en Asamblea General de 15 de junio de 2019, para el período de dos años (junio 2019 – junio 2021);

Que mediante Asamblea General Ordinaria de 26 de septiembre de 2020, los miembros del Comité por la Defensa de los Derechos Humanos, resolvieron aprobar la reforma a la denominación, y, la primera codificación y reforma del Estatuto de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2021-1276-O de 20 de septiembre de 2021, se realizó un análisis al trámite ingresado con No. SDH-CGAF-DA-2021-3601-E, correspondiente a la reforma y codificación del Estatuto del Comité por la Defensa de los Derechos Humanos, aprobado en Asamblea General Ordinaria de 26 de septiembre de 2020;

Que mediante solicitud ingresada de manera digital en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-5144-E, el señor Billy Navarrete Benavidez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Comité por la Defensa de los Derechos Humanos, solicitó continuar con la aprobación de la reforma a la denominación, y, la primera codificación y reforma al Estatuto de la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2021-0712-M de 08 de diciembre de 2021, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, que el Comité por la Defensa de los Derechos Humanos, no contraría ninguna disposición constitucional, ni legal dentro del proceso de reforma a su denominación, y, codificación a su Estatuto social, por lo tanto, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y estatutaria, recomienda su aprobación; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la reforma a la denominación del COMITÉ POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, por la de **COMITÉ PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, la misma que fue acordada en Asamblea General Ordinaria de 26 de septiembre de 2020.

Artículo 2.- Aprobar la primera reforma y codificación al Estatuto del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, discutida y aprobada en Asamblea General Ordinaria de 26 de septiembre de 2020.

Artículo 3.- Registrar la presente reforma y codificación al Estatuto del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, dentro del expediente administrativo de la organización, y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, de comprobarse haber incurrido en las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 5.- Notificar a el/la Representante Legal del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL
SEBASTIAN ORTIZ
POVEDA**

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0084-R**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)”*

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que en la Disposición Derogatoria Quinta del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, señala: *"Reorganícese el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, el cual quedará integrado por los siguientes miembros: a) El delegado permanente del Presidente de la República, quien ejercerá la presidencia y tendrá voto dirimente; b) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente; c) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; d) El Ministro de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente; y, e) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que mediante resolución No. STPE-037-2020, suscrita el 20 de octubre de 2020, se designó a varios servidores de la Secretaría Técnica de Planificación para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos, Comités, Juntas, Directorios, Consejos Sectoriales, Cuerpos Colegiados, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, al Subsecretario/a de Planificación Nacional o quien hiciera sus veces.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. STPE-STPE-2021-0032-R, de 15 de junio de 2021.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0095-R**Quito, D.M., 28 de septiembre de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *“Los órganos y*

entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)";

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 337 de 07 de octubre de 2009, ratifica los Memorandum de entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la creación del Fondo Ecuador - Venezuela para el desarrollo (FEVDES);

Que el artículo 3 del Reglamento operativo de la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo (FEVDES), establece que *"La Comisión Técnica Binacional estará conformada por parte de la República Bolivariana de Venezuela por 2 (dos) representantes del Ministerio de Poder Popular de Planificación y finanzas y 2 (dos) representantes Ministerio de Poder Popular para las Relaciones Exteriores; y por parte de la República del Ecuador por 2 (dos) representantes de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, (SENPLADES)"*;

Que el artículo 3 del Memorandum de entendimiento entre el gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la creación de Fondo Ecuador Venezuela para el desarrollo (FEVDES) señala: *"(...) Las partes acuerdan constituir una Comisión Técnica Binacional, que se encargue de definir las políticas, normas, reglamentos de funcionamiento presupuesto de gastos y aportes financieros e institucionales, para la creación del Fondo, en un plazo no mayor a treinta (30) días. La Comisión Técnica estará conformada, por parte de la República Bolivariana de Venezuela, por representantes del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores; y por parte de la República del Ecuador, por representantes del Ministerio de Finanzas y de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía

administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo –FEVDES, al Subsecretario/a de Gestión y Seguimiento a la Implementación o quien hiciera sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0045-R de 16 de junio de 2021.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0096-R**Quito, D.M., 28 de septiembre de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *“Los órganos y*

entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)"

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que el objetivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático suscrita el 09 de mayo de 1992, es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero a un nivel que impida interferencias antropógenas (inducidas por el hombre) peligrosas en el sistema climático;

Que en la XXI Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 21) celebrada en el año 2015, el Ecuador, junto a 194 miembros, adoptaron el Acuerdo de París como un acuerdo histórico que establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero. En el año 2017, el país reafirmó su compromiso con dichas acciones al ratificar el Acuerdo y a su vez poner en marcha el registro público de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC por sus siglas en inglés). La NDC considera las iniciativas nacionales encaminadas a reducir las emisiones y adaptarse a los impactos del cambio climático de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4, párrafo 2 del Acuerdo de París.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 840 de 06 de agosto de 2019, se declaró Implementar como política de Estado la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional para el Acuerdo de París bajo la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático correspondiente al periodo 2020-2025;

Que la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC), es un instrumento que contiene los compromisos del país en términos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y aumento de capacidad adaptativa de los principales sistemas naturales y humanos existentes en Ecuador, por lo que se incorpora al proceso que lleva adelante la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), en su calidad de ente rector del ordenamiento territorial, para la actualización de Guías para Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC), a el/la Subsecretario/a de Gestión y Seguimiento a la Implementación y o quien hiciera sus veces, quien será la encargada de suscribir los documentos relacionados con la delegación del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0063-R de 20 de julio de 2021 y la Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0036-R de 15 de junio de 2021.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAI RON FREDDY
MERCHAN HAZ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.